

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Año	150 pesetas
Semestre	100 -
Trimestre	60 -
Número suelto, dos pesetas.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sído de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del **BOLETIN OFICIAL**
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 29

Lunes 4 de febrero de 1963

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

ANUNCIO

Se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de acondicionamiento de la red de caminos y limpieza de arroyos de la zona de Villamuriel de Campos (Valladolid).

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a un millón novecientas noventa y siete mil ciento veintiocho pesetas con catorce céntimos (1.997.128,14 pesetas).

El proyecto y el pliego de condiciones de la subasta podrán examinarse en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria en Madrid (calle de Alcalá, número 54) y en la Delegación de dicho Organismo en Valladolid (Menéndez Pelayo, número 1), durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria el día 23 de febrero de 1963, a las trece (13) horas, ante la Junta Calificadora presidida por el secretario técnico y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incursas en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado 5.º del pliego de condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de treinta y nueve mil novecientos cuaren-

ta y dos pesetas con cincuenta y seis céntimos (39.942,56 pesetas) y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto de la presente subasta. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 19 de febrero de 1963.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

«El que suscribe ..., en su propio nombre (o en representación de ..., según apoderamiento que acompaña), vecino de ..., provincia de ..., con Documento de Identidad que exhibe y con domicilio en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio de la subasta para la ejecución de obras por contrata publicada en ..., se comprometo a llevar a cabo las obras de ..., por la cantidad de ... pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y a los de condiciones facultativas del proyecto que declara conocer. En sobre aparte, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria, presenta la documentación exigida para tomar parte en la subasta».

(Fecha y firma del proponente).

Madrid, 24 de enero de 1963. — El director (ilegible).

298—214

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

De conformidad con los artículos 13 y 14 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y Decreto de 8 de mayo de 1961, este Gobierno Civil ha otorgado su visado al límite de edad para la

jubilación de las plazas de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan:

Benafarces.—Secretario-interventor, setenta años.

Laguna de Duero.—Secretario-interventor y auxiliar administrativo, setenta años; alguacil-enterrador, sesenta y cinco años.

Rábano.—Secretario-interventor y auxiliar administrativo, setenta años.

Valladolid, 31 de enero de 1963.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña.

326

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887, todas las que figuren inscritas en este Gobierno Civil deben remitir el Balance del movimiento de sus fondos, cerrado en 31 de diciembre del año último y detallando en el mismo su activo y pasivo.

Dicho Balance se remitirá con oficio redactado con arreglo al modelo que figura a continuación de esta Circular.

Dichos documentos, oficio de remisión y Balance se remitirán por duplicado, reintegrándose los originales con póliza de 3 pesetas y los duplicados con la de 0,50 pesetas.

Los señores alcaldes de la provincia, exceptuando el de la capital y el de Medina del Campo, comunicarán esta Circular a los presidentes de las Asociaciones que estén domiciliadas en su término municipal, pero únicamente de aquellas que dependan del Gobierno Civil, no haciéndolo de aquellas que estén intervenidas por otros Centros Administrativos.

Los señores alcaldes comunicarán a este Gobierno la relación de las Asociaciones domiciliadas en su término municipal y a quienes se haya comunicado esta Circular; en el caso de que no hubiera

ninguna lo comunicarán igualmente por oficio.

Valladolid, 25 de enero de 1963.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña.

285

MODELO QUE SE CITA

Excmo. Sr.:

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887 y en la Circular de este Gobierno Civil de 25 de enero de 1963, tengo el honor de remitir a V. E. el adjunto estado de cuentas de la Asociación _____ que tiene su domicilio social en _____ calle de _____ número _____, y cuya Junta Directiva está constituida en la siguiente forma:

Cargo que desempeña	Nombre y apellidos	Domicilio	Profesión
Presidente	D.
Vicepresidente	D.
Secretario	D.
Vocal	D.

(A continuación se indicarán los demás cargos de la Junta Directiva y sus titulares).

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios de venta al público para el mes de febrero de 1963

ACEITE

- a) Aceites de oliva virgen o refinados a granel, hasta tres grados de acidez, con especificación de su calidad, que gozará de libertad de precio.
 - b) Aceites de oliva envasados, especificando su calidad, de acuerdo con la clasificación del Consejo Oleícola Internacional (virgenes-refinados o mezcla de ambos), también en régimen de libertad de precio.
 - c) Aceites de soja refinados a granel, cuyo precio máximo de venta al público será de 20,00 pesetas litro.
 - d) Aceites de regulación (mezcla de oliva y soja), precio máximo de venta al público 24 pesetas litro.
 - e) Aceites de soja refinados y envasados, libres de precio.
 - f) Aceites puros de orujo, de aceituna, algodón, cacahuet y girasol, todos ellos refinados, envasados o granel, que gozarán de libertad de precio.
 - g) Aceites de orujo, de aceituna, algodón, cacahuet y girasol, refinados, mezclados con oliva virgen o refinados, envasados y precintados, con expresión clara y visible del porcentaje de la mezcla, que gozarán de libertad de precio.
- Todos los almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas, aceites de oliva virgen y aceites de soja refinados,

a granel, cuyo precio máximo, como ya se ha indicado, será el de 20,00 pesetas litro al público.

Para cumplimiento de lo que se determina en el párrafo anterior, los almacenistas vendrán obligados a mantener permanentemente un stock de aceite refinado con el precio tope inferior, a las ventas de un mes, tomando para determinar su cuantía los promedios de ventas del último trimestre, estableciendo las variaciones del stock que correspondan en los trimestres sucesivos.

En el caso de que los detallistas carezcan de él, vendrán obligados a suministrar cualquier otro aceite de los señalados anteriormente, ya sea envasado o a granel, al precio de 20,00 pesetas litro.

Todos los establecimientos tendrán en lugar bien visible al público un cartel con los precios de las distintas clases de aceite y el porcentaje de mezclas conforme determina la Circular número 8-62 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Boletín Oficial del Estado número 291 de 5-12-1962).

AZUCAR

Terciada	12,95	ptas. kilo.
Blanquilla.	13,00	» »
Pilé	13,20	» »
Granulado especial	13,15	» »
Cortadillo refinado	15,75	» »
Cortadillo refinado, envasado en cajas de kilo	17,50	» »
Cortadillo refinado es- tuchado.	18,65	» »

Los anteriores precios podrán ser recargados única y exclusivamente en el coste

estricto del importe del transporte desde fábrica o almacén más próximo a la localidad de consumo cuando en la misma no existan fábricas azucareras o almacenes mayoristas.

CARNE

- Ternera: 2.ª clase, 63,30 pesetas kilo; 3.ª clase, 34,10 pesetas kilo.
- Vacuno menor: 2.ª clase, 47,75 pesetas kilo; 3.ª clase, 25,70 pesetas kilo.
- Vacuno mayor: 2.ª clase, 41,45 pesetas kilo; 3.ª clase, 23,50 pesetas kilo.
- Carne refrigerada: 1.ª clase, 67,45 pesetas kilo; 2.ª clase, 47,45 pesetas kilo; 3.ª clase, 25,45 pesetas kilo.
- Hueso blanco y sebo: 3.ª clase, 4,45 pesetas kilo.

CARNE CONGELADA

Clase primera	55	pesetas kilo.
Clase segunda	36	» »
Clase tercera	24	» »

CARNE DE CERDO CONGELADO

	Pesetas kilo
Tocino	26,00
Panceta	36,00
Lomo limpio	79,00
Maza y paletilla	66,00
Solomillo	70,00
Lardeo	40,00
Costillas	34,00
Espinazo	18,00
Codillos	24,00
Pies	24,00
Huesos	5,00

Los precios anteriores se expondrán en todos los establecimientos de venta de estos artículos, sobre piezas a la venta y en relación general expuesta constantemente a la vista del público.

HUEVOS

La Circular número 2-1962, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Boletín Oficial del Estado número 73 del 26-3-62), dispone la libertad de comercio, circulación y precio de huevos, sin otras limitaciones que las que se detallan en la citada Circular, entre las cuales figura que los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o procedentes de cámaras, margen comercial superior al de 3 pesetas docena sobre los precios de compra que abonen, viniendo obligados a que la mercancía que expenden se encuentre en perfectas condiciones de consumo, colocando sobre la mercancía dispuesta para la venta, un cartel con la indicación de «frescos» o «de cámara», clasificación comercial y precio.

PAN

La segunda zona (urbana) comprende Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco, y la tercera zona (rural) abarca el resto de la provincia.

Especial flama

Zona urbana:	
Pieza de 800 gramos	5,05 pesetas
» de 400 »	2,95 »
» de 200 »	1,50 »
» de 100 »	1,00 »
» de 80 »	0,70 »

Zona rural:

Pieza de 800 gramos	4,95 pesetas.
» de 400 »	2,85 »
» de 200 »	1,50 »
» de 100 »	1,00 »
» de 80 »	0,70 »

Especial candeal

Zona urbana:	
Pieza de 800 gramos	5,35 pesetas.
» de 400 »	3,10 »
» de 200 »	1,60 »

Zona rural:

Pieza de 800 gramos	5,25 pesetas.
» de 400 »	3,00 »
» de 200 »	1,60 »

Todos los Municipios que tengan autorizada la elaboración de formatos superiores al de 800 gramos, deberán vender el pan al precio que corresponda el formato autorizado, tomando como base los precios oficiales para las piezas de 800 gramos de flama, incrementándose en 0,35 pesetas kilo cuando se trate de pan candeal.

Se reconoce la comisión de reventa de pan en sus despachos y a domicilio de 0,10 pesetas para las piezas de 800 gramos y de 400 gramos y de 0,05 pesetas para las de 200 gramos.

Con motivo de la desaparición de la circulación de la moneda de 0,05 pesetas se autoriza el redondeo en alza del importe de las ventas del pan, que no debe aplicarse en ningún concepto al precio de cada una de las piezas que contenga la fracción de 0,05 pesetas sino al importe total de la compra que realice.

Los establecimientos donde se venda pan se colocará en lugar bien visible al público un cartel en el que se indiquen la clase, el peso y el precio de cada pieza de pan. Si en algún momento careciera de pan de los formatos obligados (800, 400 y 200 gramos) deberá servirse de los tamaños disponibles, al precio por kilo del tamaño solicitado.

Todos los industriales que comercien en el artículo antes indicado tendrán en cuenta las normas establecidas en la Circular de la Comisaría General 3-61 por la que

se desarrolla el Decreto Regulador de la Campaña 1961-62 de Cereales Panificables.

CAFE

SUPERIOR

Tueste natural

Bolsa de 2.000 gramos, 288,00 pesetas.	
» de 1.000 »	144,00 »
» de 500 »	72,00 »
» de 250 »	36,00 »
» de 100 »	14,50 »
» de 50 »	7,20 »

Tueste torrefacto

Bolsa de 2.000 gramos, 267,00 pesetas.	
» de 1.000 »	134,00 »
» de 500 »	67,00 »
» de 250 »	34,00 »
» de 100 »	13,50 »
» de 50 »	6,80 »

SELECTO

Tueste natural

Bolsa de 2.000 gramos, 260,00 pesetas.	
» de 1.000 »	130,00 »
» de 500 »	65,00 »
» de 250 »	33,00 »
» de 100 »	13,00 »
» de 50 »	6,50 »

Tueste torrefacto

Bolsa de 2.000 gramos, 241,00 pesetas.	
» de 1.000 »	121,00 »
» de 500 »	61,00 »
» de 250 »	31,00 »
» de 100 »	12,50 »
» de 50 »	6,30 »

CORRIENTE

Tueste natural

Bolsa de 2.000 gramos, 232,00 pesetas.	
» de 1.000 »	116,00 »
» de 500 »	58,00 »
» de 250 »	29,00 »
» de 100 »	12,00 »
» de 50 »	6,00 »

Tueste torrefacto

Bolsa de 2.000 gramos, 215,00 pesetas.	
» de 1.000 »	108,00 »
» de 500 »	54,00 »
» de 250 »	27,00 »
» de 100 »	11,00 »
» de 50 »	5,60 »

POPULAR

Tueste natural

Bolsa de 2.000 gramos, 159,00 pesetas.	
Id. de 1.000 »	80,00 »
Id. de 500 »	40,00 »
Id. de 250 »	20,00 »
Id. de 100 »	8,00 »
Id. de 50 »	4,00 »

Tueste torrefacto

Bolsa de 2.000 gramos, 152,00 pesetas.	
» de 1.000 »	76,00 »
» de 500 »	38,00 »
» de 250 »	19,00 »
» de 100 »	8,00 »
» de 50 »	4,00 »

GUINEA ROBUSTA

Tueste natural

Bolsa de 2.000 gramos, 159,00 pesetas.	
» de 1.000 »	80,00 »
» de 500 »	40,00 »
» de 250 »	20,00 »
» de 100 »	8,00 »
» de 50 »	4,00 »

Tueste torrefacto

Bolsa de 2.000 gramos, 152,00 pesetas.	
Id. de 1.000 »	76,00 »
Id. de 500 »	38,00 »
Id. de 250 »	19,00 »
Id. de 100 »	7,80 »
Id. de 50 »	3,90 »

GUINEA LIBERIA

Tueste natural

Bolsa de 2.000 gramos, 154,00 pesetas.	
» de 1.000 »	77,00 »
» de 500 »	39,00 »
» de 250 »	19,50 »
» de 100 »	7,80 »
» de 50 »	3,90 »

Tueste torrefacto

Bolsa de 2.000 gramos, 147,00 pesetas.	
» de 1.000 »	74,00 »
» de 500 »	37,00 »
» de 250 »	18,50 »
» de 100 »	7,50 »
» de 50 »	3,70 »

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 28 de enero de 1963.—El gobernador civil-delegado provincial.

323

Jefatura Provincial de Catastro Topográfico-Parcelario

ANUNCIO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados que se han remitido al Ayuntamiento de Valverde de Campos, para su exposición al público, a partir del día 1 de febrero y durante el período reglamentario de tres meses, los documentos que han de servir de base para el catastro topográfico parcelario de dicho término, consistentes en copias de los planos parcelarios de los 16 polígonos que constituyen la totalidad del término y las relaciones

de características originales de los mismos, con expresión de las parcelas contenidas en cada uno y sus respectivas superficies, pagos, subparcelas, cultivos y propietarios. A fin de que los interesados puedan presentar ante la Junta Pericial, dentro del indicado plazo de tres meses, los reparos o reclamaciones que estimen pertinentes.

Valladolid, 30 de enero de 1963.—El ingeniero jefe provincial, Vicente Gómez-Pallete.

324

ADMINISTRACION MUNICIPAL

MEDINA DEL CAMPO

Incluidos en el alistamiento para el remplazo del Ejército del año actual, los mozos que seguidamente se detallan, e ignorándose el domicilio de los mismos y el de sus padres, se les cita por la presente para las operaciones de rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y cierre del alistamiento y clasificación de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las diez de la mañana de cada uno de los días veintisiete actual, diez y diecisiete del mes de febrero próximo; quedando advertidos de que si dejan de comparecer, especialmente al acto de la clasificación, se les instruirá expediente de prófugo.

MOZOS QUE SE CITAN

Antonio Aragón Fernández, hijo de Marino y Agueda.

José Luis Blasco Hernández, hijo de Jerónimo y Saturnina.

Félix Díaz Monjero, hijo de Félix y María.

Agustín Díez Díez, hijo de Maximiano y Dominica.

Mariano García García, hijo de Bonifacio y de Benedicta.

Carlos Hernández Cimarra, hijo de Gregorio y de Francisca.

Jesús Herrero González, hijo de Hilario y de Regina.

Leónides Jiménez Sánchez, hijo de Miguel y de María.

Victoriano Manrique Requejo, hijo de Leopoldo y de Generosa.

Celedonio Martín Ayllón, hijo de Celedonio y Damiana.

Esteban Maté Nieto, hijo de Benito y de Raimunda.

Teodoro Ollero Hinojal, hijo de Desiderio y de María.

Enrique Pascual Sanz, hijo de Daniel y de Teodora.

Pedro Sáez Labajos, hijo de Elías y de Victoria.

Sergio San José Trimiño, hijo de Sergio y de Carmen.

Juan Vega Gómez, hijo de Lázaro y de Victoria.

Medina del Campo, 26 de enero de 1963.—El alcalde accidental, Julián Fernández-Mellado Molón.

310—215

SAN PABLO DE LA MORALEJA

Confeccionados los documentos cobratorios que a continuación se expresan, para el actual ejercicio de 1.963, quedan expuestos el público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por los períodos que se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean justas.

Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana, por el plazo de diez días.

Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica, por el plazo de diez días.

San Pablo de la Moraleja, 28 de enero de 1963.—El alcalde, Camilo González.

289—216

VILLALBA DE LOS ALCORES

Ignorándose el paradero del mozo del remplazo de 1963, Manuel Rodríguez Escobar, hijo de Felipe y de Marina, que nació en esta localidad el día 19 de diciembre de 1942, por medio de la presente se le llama y emplaza para que asista a los actos de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en este Ayuntamiento, el tercer domingo de febrero día 17, a las doce y media horas; apercibiéndole que, de no comparecer a este llamamiento, será declarado prófugo.

Villalba de los Alcores, 29 de enero de 1963.—El alcalde, Miguel García Pérez.

313—217

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don José Vicente Tejado, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 186 de 1961, de esta Secretaría de Sala de mi cargo, aparece la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Excelen-

tísima Audiencia Territorial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y tres.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos de arrendamiento urbano seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Nava del Rey, entre partes, de una y como demandantes-apelantes, por don Gregorio Lucas Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Alaejos, y por su fallecimiento sus herederos don Gregorio Lucas Alonso, mayor de edad, agricultor y de la misma vecindad; doña Sergia Lucas Alonso, sin profesión especial, asistida de su esposo don Felipe Hernández Sánchez, vecinos de Vega de Tirados; doña María Josefa Lucas Alonso, sin profesión especial, asistida de su esposo don Juan M. Gómez Bercial, vecinos de Galindo y Parahuy; don Alejandro Lucas Alonso, casado, médico y vecino de Rinconada de la Sierra, y los demás herederos que puedan tener interés en el litigio y que no han comparecido en el mismo, que han estado representados por el procurador don José María Ballesteros Blázquez y defendidos por el letrado don Fortunato Crespo Cedrún, y de otra, como demandados-apelados, por el Ayuntamiento de Alaejos, que ha estado representado por el procurador don Luis de la Plaza Recio y defendido por el letrado don Fernando Ferreiro Rodríguez, y don Victoriano Braña González, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Alaejos, que no ha comparecido ante este Tribunal Superior en el presente recurso, por lo que, en cuanto al mismo, se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre resolución de contrato arriendo de vivienda.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar, como confirmamos, el fallo recurrido, dictado por el Juzgado de primera instancia de Nava del Rey, con fecha veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno, en los autos a que se refiere, sobre arrendamiento urbano, seguidos ante el mismo por don Gregorio Lucas Caballero, contra el Ayuntamiento de Alaejos, y don Victoriano Braña González. Sin hacer especial imposición de costas en este recurso».

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito. Y para que conste, expido la presente que firmo en Valladolid, a veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres.—José Vicente Tejado.

314—218

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL